

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/212/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López
Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que declara **Infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, y una vez que cause estado la presente resolución se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

I N D I C E

I. Antecedentes	1
II. Considerandos.....	2
III. Competencia.....	2
IV. Estudio de Fondo.....	3
V. Puntos Resolutivos.....	7

ANTECEDENTES

1. El trece de julio del año dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado denominado **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, en cuya descripción indica lo siguiente:

No se encuentran las versiones estenográficas de las sesiones que celebra la judicatura del tribunal superior de justicia como lo dice sus leyes y reglamentos. segun deben sesionar cada semana pero no se encuentra nada. Según trabajan mucho y no hay nada. Puro cambio de personal y no hacen nada mas. solo aparecen unas actas de sesiones extraordinarias pero no traen nombres de quienes estuvieron ni nada. eso no tiene validez. ni ponen hora de celebracion ni nada. Es necesario conocer el contenido para ver que hace para enfrentar la emergencia de covid porque el poder judicial no hace nada y los juicios están parados. (sic)

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
18_III_Versiones estenográficas de las Sesiones públicas	LTAIPVIL18III	2020	1er trimestre

2. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia, y ordenó remitirla a la ponencia II.

3. En la misma fecha, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. Mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por agregado el correo electrónico y anexos que presento el sujeto obligado en fecha siete del mismo mes y año, mismos que contienen el informe justificado.

5. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se elaboró por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual realizada al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos

personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.

El denunciante señala como sujeto obligado al Poder Judicial del Estado de Veracruz, argumentando: ***"...No se encuentran las versiones estenográficas de las sesiones que celebra la judicatura del tribunal superior de justicia como lo dice sus leyes y reglamentos. segun deben sesionar cada semana pero no se encuentra nada. Según trabajan mucho y no hay nada. Puro cambio de personal y no hacen nada mas. solo aparecen unas actas de sesiones extraordinarias pero no traen nombres de quienes estuvieron ni nada. eso no tiene validez. ni ponen hora de celebracion ni nada. Es necesario conocer el contenido para ver que hace para enfrentar la emergencia de covid porque el poder judicial no hace nada y los juicios están parados..."(sic)***

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:



I. Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En primer lugar, el artículo 9, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujeto obligado en la materia, al Poder Judicial del Estado, en ese sentido, le son vinculantes las disposiciones en las que se encuentran comprendidas las obligaciones de transparencia, comprendidas en artículos del 15 al 28 de la Ley de Materia.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 18 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a las obligaciones específicas, a la temática de versiones estenográficas de las sesiones públicas, que deberá ser publicada como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 18 Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, el Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información	III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas.	Lineamientos Técnicos generales para la Publicación y homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	Actualización: Trimestral. Conservación: Información del ejercicio en curso.

Las obligaciones de transparencia específicas, aplican solo para determinados sujetos obligados, atendiendo a su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Ahora, el artículo 18 de la Ley de Transparencia para el Estado, señala que las obligaciones comprendidas en dicho artículo vinculan solo al Poder Judicial del Estado, de ahí que el señalamiento vertido en la denuncia puede ser atendido por este órgano colegiado.

Una vez que se ha establecido, la calidad del ente público denunciado de sujeto obligado en materia de transparencia, en qué consiste la obligación que se refiere dejó de cumplir y que la misma, al ser específica, le es vinculante, lo que corresponde es hacer el análisis, respecto de la existencia del incumplimiento.

El Denunciante señala, en lo medular, que ***"No se encuentran las versiones estenográficas de las sesiones que celebra la judicatura del tribunal superior de justicia como lo dice sus leyes y reglamentos. segun (sic) deben sesionar cada semana pero no se encuentra nada..."***

En respuesta a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, al rendir el informe justificado, señaló lo siguiente:

*"...Se remite oficio No. 008265, de fecha 25 de agosto de 2020, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que contiene el **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**, el cual consta de cuatro fojas... " . Y la secretaria de acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en su respuesta señala; ***"...Empero, para definir que tipo de versiones estenográficas y a qué tipo de sesiones públicas se refiere, resulta conveniente revisar lo que al respecto establecen los Lineamientos Técnicos generales para la Publicación homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia... que en lo que interesa, establece:****

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

Para el cumplimiento de esta fracción, los sujetos obligados del Poder Judicial publicarán las versiones estenográficas, audios y/o videograbaciones que den cuenta de la deliberación suscitada durante las sesiones de los órganos colegiados que resuelven asuntos jurisdiccionales...

Estos documentos son instrumentos útiles para dejar registro del trabajo realizado por el Poder Judicial, y asegurar su preservación, así como para que la ciudadanía pueda, mediante el acceso a este material, conocer la dinámica, los argumentos y el ambiente en el que se desarrollan las sesiones..."

(Lo resaltado en negritas y subrayado es propio)...

*De lo anterior se colige con meridiana claridad que lo constreñido a publicar para el cumplimiento de dicha obligación, son las versiones estenográficas de los **ORGANOS COLEGIADOS QUE RESUELVEN ASUNTOS JURISDICCIONALES...***

Ahora bien, lo correspondiente a dilucidar en la presente resolución es determinar si efectivamente como lo sostiene la parte denunciante el sujeto obligado incumple con la publicación de las versiones estenográficas de las sesiones públicas, que alude o si por el contrario como se advierte en el informe rendido, el ente obligado menciona que dicha información no le corresponde publicar por no generar información relativa a asuntos jurisdiccionales, sino exclusivamente administrativos.

Para llegar a tal determinación, este órgano colegiado, se servirá de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la que se advierte lo siguiente:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
2020	2020
<ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado en su Portal de Transparencia, publica información correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte respecto a la fracción III del artículo 18 de la Ley 875 de la materia, cumpliendo con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. 	<ul style="list-style-type: none"> El sujeto Obligado cumple con la información publicada, de conformidad con los lineamientos aplicables.

Diligencia de la que se desprende que la resulta deviene infundada, toda vez que el sujeto obligado denunciado, publica en su Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional, la información correspondiente al periodo denunciado, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, este Órgano Garante no pierde de vista lo manifestado por parte del denunciante, en el sentido de que no se encuentran las versiones estenográficas de las sesiones que celebra la judicatura del tribunal superior de justicia, para dar respuesta a lo anterior, es necesario puntualizar lo siguiente:

Los lineamientos técnicos aplicables, establecen en su Artículo 73, fracción III, entre otras cosas lo siguiente: “...**los sujetos obligados del Poder Judicial publicarán las versiones estenográficas, audios y/o videgrabaciones que den cuenta de la deliberación suscitada durante las sesiones de los órganos colegiados que resuelven asuntos jurisdiccionales...**”, de ahí que el sujeto obligado denunciado, no está obligado a publicar lo señalado en la denuncia.

Se sostiene lo anterior, porque del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina del Poder Judicial, por consiguiente no genera y/o emite resoluciones de asuntos jurisdiccionales, sino meramente administrativos.

Basados en el párrafo anterior, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, no está constreñido a publicar las versiones estenográficas de las sesiones públicas de las sesiones de los órganos colegiados que resuelven asuntos jurisdiccionales.

En ese sentido, no es exigible para el sujeto obligado cumplir con la publicación de la información denunciada, sin embargo, en virtud de la diligencia de verificación realizada por la Dirección Jurídica, se advierte que, si existe información publicada en el apartado de obligaciones específicas, en el artículo 18, fracción III de la Ley 875.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundada** la denuncia y una vez que cause estado la presente resolución se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WgUA6okJfartmqQev?e=FesWrH>.

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos